



CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No. 11001-3-24-0231 11101-4-21-0988

Expedida: 19-abr-2021 - Ejecutoriada: 11-may-2021 - Vigencia: 11-may-2024

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 FEB 2024 FECHA DE EJECUTORIA: 07 FEB 2024

No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
11001-3-23-1791	1
FECHA DE RADICACIÓN	
25-sept.-2023	
FECHA DE RDF	
25-sept.-2023	
CATEGORÍA: IV	

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, Decreto Distrital 0056 de 2023 RESUELVE

Otorgar: MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AK 68 5 93 95 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0000AAA Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50C2121382, Número de Manzana Catastral 073 y lote(s) de manzana catastral 004, Manzana Urbánística ÚNICA del Lote Urbanístico ÚNICO, correspondiente a la Urbanización ICONIK 68 (Localidad Kennedy). PARA PERMITIR LA MODIFICACIÓN DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ICONIK 68, EL CUAL SE DESARROLLA EN UNA EDIFICACIÓN (TORRES) DE 25 PISOS Y 2 SÓTANOS PARA 620 UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (NO VIS); CUATRO EDIFICACIONES DE 1 PISO PARA SERVICIOS COMUNALES Y UNA EDIFICACIÓN ADOSADA DE 3 PISOS PARA 19 UNIDADES DE COMERCIO ZONAL Y 18 UNIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE ESCALA ZONAL. EL PROYECTO PLANTEA PARA EL USO DE VIVIENDA 601 CUPOS DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y 62 CUPOS PARA VISITANTES QUE INCLUYEN 17 CUPOS CON DIMENSIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, 200 CUPOS PARA BICICLETAS Y 596 DEPÓSITOS; PARA EL USO DE COMERCIO PLANTEA 3 CUPOS PRIVADOS, 16 CUPOS PARA VISITANTES Y 10 CUPOS PARA BICICLETAS; PARA EL USO DE SERVICIOS PLANTEA 14 CUPOS PRIVADOS, 6 CUPOS PARA VISITANTES Y 7 CUPOS PARA BICICLETAS; PARA ESTOS USOS SE PLANTEA 1 CUPO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, Titular(es): CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO ICONIK- FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT 900192711-6 (Representante Legal: VÁSQUEZ ROLDAN ISABEL CRISTINA con CC. 32562961). Constructor responsable: HERNANDEZ GUTIERREZ JUAN DIEGO con CC 89004058 Mat: 6320267079 QND - Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 44 (Américas). Decr. 0381 DE 2002 / 0425 DE 2011	b. SECTOR NORMATIVO: 1	c. USOS: UN	d. EDIFIC.: UN
e. AREA ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	f. ZONA:	COMERCIO CUALIFICADO	
g. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	h. MODALIDAD:	URBANISTICA	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Baja	b. Encharcamiento: Alta-Media Desbordamiento: Alta Romp Jarill: No Av Torrencales: Baja	1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN:	ALUVIAL-200

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11101-4-21-0988	19-abr-2021	11-may-2021	11-may-2023	11001-4-20-2063
11001-3-23-0605	17-mar-2023	21-abr-2023	11-may-2024	23-3-0166
MLC 11001-3-23-1444	11-sept-2023	13-sept-2023	11-may-2024	11001-3-23-0246

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	2.1 USOS			2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3. DEMANDA	C
	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.		
Vivienda Multifamiliar	No	No Aplica	620	601	62	200		
Comercio	No	Zonal	19	3	18	10		
Servicios Personales - Profesionales Técnicos Especial	No	Zonal	18	14	6	7		
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:			618	86	217		4

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	ICONIK 68								ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:	1
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL	
LOTE	13377.40	VIVIENDA	0,00	0,00	28,46	28,46	0,00	14.121,64	0,00	14.150,10
SÓTANO (S)	24514.07	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	493,07	0,00	493,07
SEMISÓTANO	0,00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	4942.33	INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	57550.76	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	87007.16	TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	28,46	28,46	0,00	14.614,71	0,00	14.643,17
LIBRE PRIMER PISO	8435.07	GESTION ANTERIOR				86.978.70	DEMOLICIÓN:			0,00
		TOTAL CONSTRUIDO				87.007.16	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			114.71

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA		4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. No PISOS HABITABLES	25	a. TIPOLOGÍA:		a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	75.20	AISLADA		NO SE EXIGE		
c. SÓTANOS	2	b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	NO SE EXIGE	
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA	CONTRA PREDIOS VE	3,00	T		
e. No. EDIFICIOS	1	CONTRA PREDIOS VE	5,60	T		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1	CONTRA PREDIOS VE	NO APLICA	---		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No	CONTRA PREDIOS VE	NO APLICA	---		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	ENTRE EDIFICACIONE	19,11	T		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,27	PATIOS	NO PLANTEA	---		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	2,74	4.5 ESTRUCTURAS			b. CERRAMIENTO	
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR		Altura: 2,20 mts - Longitud: 114,71 mts	
DESTINACIÓN	%	b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR		c. VOLADIZO	
ZONAS RECREATIVAS	219,77	c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR		NO APLICA	
SERVICIOS COMUNALES	168,51	d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	GEST. ANT.		NO APLICA	
ESTACIONAM. ADICIONALE	0	e. ANALISIS SISMICO	GESTION ANTERIOR		d. RETROCESOS	
					h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	
					0	

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (24) / Planos Alindamiento (10) / Proyecto División (2) / Estudios de Suelos (1) / Anexo Memoria de Cálculo (2) / Memoria de Cálculo (2) / Planos Estructurales (24) / Anexos Arquitectura (9)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

EL PREDIO CUENTA CON LICENCIA DE URBANISMO VIGENTE APROBADA BAJO NORMA DE LOS DECRETOS 190/04 Y 327/04 Y CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE APROBADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-4-21-0988 EL 19 DE ABRIL DE 2021 MODIFICADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-3-23-1444 EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON LOS REGISTRADOS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CITADA.

LAS INTERVENCIONES CORRESPONDEN A MODIFICACIÓN DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y ESTRUCTURAL DE LA TORRE 4, ASI COMO EL DISEÑO DE LOS SÓTANOS Y EDIFICIO DE COMERCIO Y SERVICIOS. SE MANTIENEN LOS CERRAMIENTOS APROBADOS CONTRA ESPACIO PÚBLICO 114.71 ML Y 328.23 ML CONTRA PREDIOS VECINOS.

SE APROBUBAN Y REEMPLAZAN LOS PLANOS ARQUITECTONICOS A001 AL A0013, A020, A022, A025 Y A028 AL A035; Y LOS PLANOS DE ALINDAMIENTO O PROPIEDAD HORIZONTAL PH 03-11N Y 05-11; PH 01-3, 02-3 Y 03-3; PH 01, 02, 05 Y 06 DE 6 Y ANEXO 01; LOS DEMAS PLANOS SE MANTIENEN SEGUN ULTIMA MODIFICACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE.

SE APROBUBAN LOS PLANOS DE ALINDAMIENTO Y CUADRO DE AREAS PARA SOMETER EL PROYECTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. EL CONSTRUCTOR QUIEN SUSCRIBE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEBE CUMPLIR LO INDICADO EN A.1.3.6.5 DE NSR-10 Y ES EL RESPONSABLE DE QUE SU CONSTRUCCIÓN SE REALICE APROPIADAMENTE SEGUN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR ES RESPONSABLE DE QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR ES RESPONSABLE DE RECOPIAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTONICOS SEGUN LA RESOLUCION 0017 DE 2017 DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES. REQUIERE SUPERVISION TECNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TITULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. INGENIERA ANA MARIA BADILO MUNERA CON MP 05202-58004 ANT CUMPLE COMO REVISOR EXTERNO DE ACUERDO CON EL TITULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y DECRETO 017 DE DICIEMBRE DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 ASESORIA GEOTECNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EL PROYECTO CUENTA CON LA RESPUESTA OFICIAL DE IDIGER RO-136328 RESPECTO DE FENOMENO DE INUNDACION Y POR DESBORDAMIENTO ALTA, POR EL CUAL POR EL CUAL "NO REQUIERE ESTUDIOS DETALLADOS" LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION ES RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR RESPONSABLE O, EN SU DEFECTO, DEL TITULAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-4-21-0988. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

APROBACIÓN CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Alexandra Landeta T.P.:110366	Giovanni Vega C.P.:2520267201 CND	Catherine Cely T.P.:A25152004-46451637	Juana Sanz T.P.:25700-23859	

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-23-1791	2
Acto Administrativo No. 1001-3-24-0231	11101-4-21-0988	FECHA DE RADICACIÓN	
Expedida: 19-abr-2021 - Ejecutoriada: 11-may-2021 - Vigencia: 11-may-2024		25-sept-2023	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 FEB 2024	FECHA DE EJECUTORIA: 07 FEB 2024	FECHA DE RDF	
		25-sept-2023	
		CATEGORÍA: IV	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00024320000102	11-ene.-24	14.757,88	\$1.011.000
Delineación Urbana	00023320003848	01-sept.-23	86.611,67	\$1.076.846.000
Delineación Urbana	00021320003413	14-abr.-21	56.658,68	\$2.012.473.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5893 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2016, 20795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.